



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 2
SERIE 2021-2022
APROBADA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021
P.O. NÚM. 6, SERIE 2021-2022

Presentado por el señor Ángel G. Rodríguez Medina.

Fecha de presentación: 26 de agosto de 2021

ORDENANZA

“PARA ENMENDAR LOS INCISOS 6(a) Y 6(i) A LA SECCIÓN 10.4 DEL ARTÍCULO NÚM. 10, DE LA ORDENANZA NÚM. 35, SERIE 2003-2004, APROBADO EL 9 DE FEBRERO DE 2004, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LA CONCESIÓN DE CUATRO (4) SEMANAS ADICIONALES DE MATERNIDAD, PARA LA ATENCIÓN Y CUIDADO DEL MENOR, A TODAS LAS EMPLEADAS EN EL SERVICIO DE CONFIANZA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO Y DISPONER SOBRE LA APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN DICHA ORDENANZA A LAS EMPLEADAS DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL.”

- POR CUANTO:** El Artículo 2.058, inciso (d) del Código Municipal, establece la licencia de maternidad como beneficio marginal, disponiendo que la embarazada tendrá derecho al descanso cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada y conocida como Ley de Protección de Madres Obreras, permite la extensión de la licencia por maternidad cuatro semanas (4) adicionales a las cuatro (4) concedidas luego del alumbramiento.
- POR CUANTO:** Mediante la Ordenanza Número 35, Serie 2003-2004, aprobada el 9 de febrero de 2004, en adelante Ordenanza 35, en el Municipio Autónomo de Humacao se estableció el “Reglamento de Personal para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio de Confianza del Gobierno Municipal Autónomo de Humacao.”
- POR CUANTO:** En el Artículo 10, Sección 10.4 de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2003-2004, se reglamenta todo lo concerniente al disfrute de los beneficios marginales para los empleados municipales.
- POR CUANTO:** La protección y la ampliación de derechos de la embarazada, tanto en el sector público como privado, revisten suma importancia por la política pública del Estado de proteger la gestación y erradicar el discrimen contra ésta, por motivo de embarazo.



POR CUANTO:

En Puerto Rico, muchas servidoras públicas enfrentan la problemática de cuidado para su infante, toda vez, que los centros de cuidado no admiten bebés de menos de tres (3) meses de nacido. Por otro lado, la situación actual de la pandemia del Covid 19, ha obligado a muchos centros de cuidado a reformular sus políticas institucionales mientras que otros han tenido que cerrar operaciones, lo que limita aún más las posibilidades de cuidado para las madres trabajadoras.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

ARTÍCULO 1^{ro}: Se enmiendan los Incisos 6 (a) y 6 (i) en la Sección 10.4 del Artículo 10 de la Ordenanza Núm. 35, Serie 2003-2004, aprobada el 9 de febrero de 2004, para que lea como sigue:

6. Licencia de maternidad.

a. La Licencia por Maternidad comprenderá el periodo de descanso prenatal y post-parto a que tiene derecho toda mujer embarazada, igualmente comprenderá el periodo a que tiene derecho una empleada que adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable. Esta licencia con sueldo comprenderá un periodo de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. **Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales con paga para la atención y cuidado del menor.**

i. En caso de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas de licencia de maternidad a partir de la fecha del parto prematuro y **las cuatro (4) semanas adicionales para el cuidado y atención del menor.**

A los efectos de esta licencia, los términos, "funcionario municipal y empleado tendrán el mismo significado dado a éstos, en el Artículo 8.001, incisos 83 y 122 del Código Municipal.

La empleada o funcionaria municipal, deberá notificar su intención de acogerse a la extensión de cuatro (4) semanas adicionales, en la tercera semana luego del alumbramiento.

ARTÍCULO 2^{do}: La extensión de cuatro (4) semanas de la licencia de maternidad aprobada por esta Ordenanza, será independiente de cualquier balance correspondiente a otra licencia.

ARTÍCULO 3^{ro}: Copia de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OATRH) y a todas las dependencias municipales.

ARTÍCULO 4^{to}: Esta Ordenanza será extensiva y aplicable a las empleadas de la Rama Legislativa Municipal y comenzará a regir una vez aprobada.


HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL



YO, **ANALIRIS CRUZ VELLÓN**, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *tercera reunión de la Segunda Sesión Ordinaria del Año 2021*, celebrada el día 21 de septiembre de 2021, **con los votos afirmativos** de los/las legisladores/as municipales: Ángel L. Alicea Cintrón, Norma Casanova Delgado, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontáñez Ruiz, Carmen S. García Rivera, Ángel G. Rodríguez Medina, Miguel Rodríguez Vega, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Freddie J. Sánchez Rivera, Héctor E. Sepúlveda Ramos, , Elba I. Torres Córdova, Nydia M. Vega Cintrón y Luis Vélez Arroyo; **con la ausencia** de las legisladoras Ana E. Ponce Rosa y Lisette Serrano Rodríguez; **no hubo votos negativos.**

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica al alcalde el día 22 de septiembre de 2021.

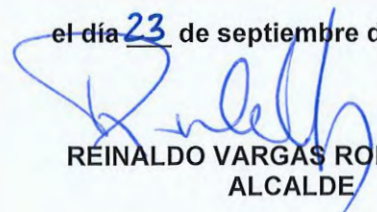
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día 22 de septiembre de 2021.




ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Aprobada por el alcalde de Humacao, Puerto Rico

el día 23 de septiembre de 2021


REINALDO VARGAS RODRÍGUEZ
ALCALDE